



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que pasa el asunto para su revisión, teniendo en cuenta los memoriales presentados el 10 de junio y el 26 de julio de 2021, [Documentos 10 y 11] aportando fotografías de la instalación de la valla, queda para proveer, **septiembre 21 de 2021.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1873

Proceso: PERTENENCIA.
Demandante: REINEL TEODORO TABORDA ALVAREZ y SANDRA MILENA MELO RUIZ
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES **ABSALON PEÑA MENDOZA Y ANTONIO MARIA MENDOZA.** DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO.
Rad. No.: 761114003003-2018-00530-00

ASUNTOS:

1. Como primer asunto se da atención a los memoriales fechados del 10 de junio y 26 de julio de 2021 [Documentos 10 y 11], presentados por la apoderada de la parte demandante haciendo anexo de las fotografías de la instalación de la valla del inmueble objeto del asunto, lo cual se solicitó en auto No.1402 del 21 de octubre de 2020 y fue reiterado en auto No.968 del 31 de mayo de 2021.

Vistas las fotografías se encuentra que la valla no cumple con los requisitos expuestos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, precisamente por error u omisión en los siguientes aspectos;

- *El nombre de los demandados, siendo;*
(*HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES ABSALON PEÑA MENDOZA Y ANTONIO MARIA MENDOZA Y **DEMAS** PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO*).
- *El número de radicación del proceso;*
 - 76-111-40-03-002-2018-00207-00 (Memorial del 10 de junio documento 10).
 - 76-111-40-03-002-2018-00530-00 (Memorial del 26 de julio documento 11).

Siento el numero correcto: 76-111-40-03-003-2018-00530-00



- El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso.

Es por los yerros anteriormente expuestos que no se aceptara la valla y se requerirá a la parte demandante para que realice las modificaciones e instalación de esta, y seguido a ello aporte las fotografías para proceder de conformidad con inciso final del numeral 7 del artículo 375 el cual se trae a cita;

“(...) Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

siguiendo al tenor del artículo en cita en su numeral 8 expresa;

“El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore”

con fundamento en lo anterior, hasta tanto no se presente el contenido de la valla de la manera correcta y se aporten las fotografías como lo dispone la norma, no se podrá ordenar la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, y no correrá el término de un mes para que contesten la demanda las personas emplazadas y mucho menos designar un curador ad-litem, que los represente hasta no tener por agotada esta etapa procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA;

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la valla y las fotografías aportadas por la apoderada de la parte demandante visibles en documentos 10 y 11 del expediente digital, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante la **elaboración e instalación de la valla** de conformidad el numeral 7 del artículo 375 del C.G del P., teniendo en cuenta las salvedades aquí expuestas., y una vez hecho esto APORTAR las fotografías al despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 148.
El anterior auto se notifica hoy
22 de septiembre de 2021 a las

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

**Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206320ba99a0d7fd723a9ec632da83fc2dd38ebacc229fcc3a92d0e6fffc649f**
Documento generado en 21/09/2021 09:57:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

**Diana Patricia Olivares Cruz
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 003
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d56cbebac4b49eace86298583499d81ffaf42e5787033597f48d0acbec4c506**
Documento generado en 22/09/2021 06:30:30 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>